



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 144-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 2043-2014 y 2517-2014 sobre apelación interpuesta por **JUAN DE DIOS PEREZ VALDERRAMA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 0058-2014-DREP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de febrero del 2014, el señor **JUAN DE DIOS PEREZ VALDERRAMA**, interpone recurso impugnativo de apelación con el fin de Contradecir la Resolución Directoral Regional Nº 0058-2014-DREP, solicitando que la citada resolución sea revocada, anulada y se deje sin efecto todo lo actuado, incluyendo la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, argumentando que la Resolución impugnada ha sido emitida sin observar los principios que rigen el procedimiento administrativo, como son el de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad, conducta procedimental, transgrediendo el principio y garantía constitucional de la presunción de inocencia extensible a los trabajadores en cuanto a faltas se refiere, peor aún, ha recaído en un procedimiento cuya resolución de instauración es nula, además de que ha sido procesado por una Comisión incompetente con el agregado de que los miembros de ésta resultan no estar hábiles para el ejercicio de su profesión lo que hace nulos sus actos, asimismo, señala que existe una indebida valoración de pruebas así como una indebida adecuación de los hechos al tipo o a las faltas por las que se le sanciona;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 0058-2014-DREP-CEPA de fecha 17 de enero del 2014, ha resuelto: *"Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA CON CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones al servidor JUAN DE DIOS PEREZ VALDERRAMA, en su condición de Director del sistema Administrativo I de la Dirección Regional de Educación Puno por haber incurrido en falta administrativa tipificada en los literales g) y j) del Art. 28 del Decreto Legislativo Nº 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; sin perjuicio de la responsabilidad Penal y/o Civil que hubiere de ser el caso. Segundo.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración de Personal de la DREP, para su cumplimiento y REGISTRO como DEMERITO en su respectiva ficha de escalafón, al Órgano de Control Institucional DREP y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación Puno, para su conocimiento y cumplimiento."*;

Que, sobre el particular, es necesario puntualizar que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ..."*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es, que el superior jerárquico revoque, modifique, anule o suspenda los efectos de la resolución apelada, no requiriéndose de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil, ha establecido que todo procedimiento administrativo que tenga como derrotero la identificación de responsabilidades administrativas y que eventualmente conlleve la aplicación de una sanción disciplinaria; necesariamente debe implicar la oportunidad de presentación de descargos en un plazo razonable y de forma previa a la aplicación de la sanción, a efectos de garantizar el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento del administrado sometido a la potestad disciplinaria de su empleador; partiendo de estas consideraciones, se debe concluir que todo procedimiento disciplinario tiene como presupuestos de validez la comunicación escrita de los cargos imputados a un administrado por parte de la entidad empleadora, con la necesaria descripción de los hechos que se le imputan y la mención exacta de las



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 144 -2014-PR-GR PUNO

9 MAR 2014

PUNO,

normas que presuntamente ha vulnerado con su actuación, así como la oportunidad de presentación de descargos dentro de un plazo razonable y de forma previa a la aplicación de la sanción (Fundamento 23 y 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, Publicada el 15 de mayo del 2012 en el diario Oficial el Peruano.);

Que, revisado el expediente administrativo, se observa que los cuestionamientos realizados por el administrado a la resolución impugnada, no desvirtúan, que en el marco de la investigación iniciada por Resolución Directoral N° 1549-2013-DREP se ha acreditado la comisión de una falta grave (libar licor al interior de las Oficinas de la Dirección Regional de Educación Puno), que desde cualquier punto de vista, atentó contra la buena imagen y respetabilidad de la Dirección Regional de Educación Puno, asimismo, los hechos revelan que con su comportamiento se afectó gravemente la confianza del público en la integridad de la DREP, lo cual se agrava por el nivel de cargo que desempeña y por cuanto la falta, ha sido cometida dentro de la institución donde labora;

Que, para mayor abundamiento, se tiene que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, ha demostrado que en fecha 21 de diciembre del 2012 el administrado JUAN DE DIOS PEREZ VALDERRAMA se encontraba libando licor al interior de las Oficinas de la Dirección Regional de Educación Puno, hecho que se encuentra corroborado con el acta respectiva, las declaraciones testimoniales y los videos;

Que, consecuentemente, se concluye que los argumentos del recurso de apelación presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación al debido procedimiento, habiéndose garantizado en todo momento todas las garantías del caso, como es, la comunicación escrita de los cargos, descripción de los hechos que se le imputan, mención exacta de las normas que ha vulnerado, así como la oportunidad de presentar sus descargos, concluyendo el proceso administrativo disciplinario con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y probado; y

Estando al Informe Legal N° 126-2014-GR-PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN DE DIOS PEREZ VALDERRAMA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0058-2014-DREP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

